



Lanús, 09 de septiembre de 2021.

DECRETO N° 2.490.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00 - Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios -; el Decreto N° 2.877/2020; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto N° 2.877/2020, de fecha 30 de diciembre del año 2020, designa el cuerpo de Notificadores Domiciliarios Externos, dependientes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que, el artículo 2º establece el monto que dicho cuerpo de Notificadores Domiciliarios Externos cobrará por notificación, siendo el mismo el equivalente al 60% del boleto mínimo de transporte automotor;

Que, debido a la situación económica e inflacionaria actual, resulta necesario ajustar el monto establecido en el artículo 2º del Decreto mencionado precedentemente;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2º del Decreto N° 2.877/2020, de fecha 30 de diciembre del año 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *"Artículo 2º: Fijar las notificaciones extrajudiciales que realicen los mismos notificadores, en un equivalente al 70% del boleto mínimo de transporte automotor por cada notificación, a partir del mes de agosto del año 2021, en consideración a las características y el tiempo que demanda cada una de ellas; el cual será informado por la dependencia para la que prestará funciones, conjuntamente con la debida certificación de dichos servicios, a la Dirección de Administración y Legales, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y por intermedio de ésta, al día 15 de cada mes, a la Dirección Contaduría General para proceder a la liquidación mensual que será concretada por la dependencia mencionada en último término, del 1º al 5º día del mes siguiente a la realización de la tarea encomendada."*

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 3º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección de Contaduría General, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Subsecretaría de Innovación y Tecnología y la Subsecretaría de Recursos Humanos; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.09.09 16:42:01 -03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.09.10 11:11:12
-03'00'